



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

602 -MSS

19 SEP. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2019-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3032-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 579-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 722-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1812-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 447-2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorándum N° 1125-2019-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 434-2019-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 191-2019-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Memorándum N° 416-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 133-2019-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, el Memorándum Circular N° 023-2019-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social sobre propuesta de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

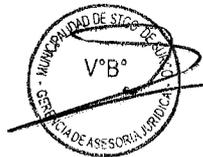
Que, los acápite 2.4) y 2.6) del numeral 2 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece los principios: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos más afectados por la discriminación". El Artículo 6° de la citada norma señala "(...) El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal (...);

Que, el Artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos - Ley N° 30314, señala "...los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas Ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...);

Que, mediante Memorándum Circular N° 023-2019-GDS-MSS del 06.03.2019, la Gerencia de Desarrollo Social, propone el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el





Municipalidad de Santiago de Surco

acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco. Asimismo, señala respecto al cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, que en su Artículo 14 numeral 3, 3.2. sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, exceptúa su aplicación cuando: *"la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público"*, por lo que al haberse publicado la Ley N° 30314 (norma general) a través de la propuesta se está regulando la adopción medidas contra el acoso sexual en espacios públicos del distrito, considerando que se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos;

Que, con Informe N° 133-2019-SGECTD-GDS-MSS del 13.03.2019, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, con Memorándum N° 416-2019-GPV-MSS del 15.03.2019, la Gerencia de Participación Vecinal, con Informe N° 1310-2019-SGGTH-GAF-MSS del 11.07.2019, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con Memorándum N° 434-2019-GDE-MSS del 22.07.2019, la Gerencia de Desarrollo Económico, señalan encontrarse conforme con los términos y contenidos del proyecto, siendo que le corresponde a dicha unidad orgánica la inducción general sobre los objetivos, misión, visión, organización y funcionamiento de la corporación;

Que, con Informe N° 191-2019-SGBS-GDS-MSS del 20.03.2019, la Subgerencia de Bienestar Social, considera viable el proyecto presentado, indicando que a través de la oficina de Defensoría Municipal de Niño y Adolescentes, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad;

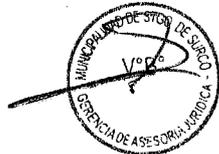
Que, con Memorándum N° 1125-2019-GSEGC-MSS del 09.08.2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el informe favorable considerando las opiniones remitidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, precisando que desde el ámbito de seguridad ciudadana y considerando que el proyecto normativo, es una norma que regula previene y protege la integridad de las mujeres y del grupo familiar en situación de violencia y vulnerabilidad, por lo que resulta favorable para el distrito de Santiago de Surco, regular y sancionar en el presente proyecto normativo aquellos actos y conductas contra la integridad de las personas, asimismo, remite consideraciones para ser incorporadas en el citado proyecto;

Que, con Memorándum N° 447-2019-GDS-MSS de fecha 12.08.2019, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión respecto a las consideraciones alcanzadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana señalando que con fecha 30.09.2013, se aprobó la Ordenanza N° 457-MSS *"Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación"*, cuyo objetivo es proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco, citando en su Artículo Tercero la obligatoriedad de la colocación de un letrero con similar leyenda a la propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico, por lo que podría ser considerada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como una medida desproporcionada que es aquella que resulta excesiva en relación con sus fines y/o respecto de la cual existe otra u otras medidas alternativas que puedan lograr el mismo objetivo de manera menos gravosa;

Que, mediante los Memorándums Nros. 1606 y 1812-2019-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente considerando que la propuesta de ordenanza presentada se enmarca en el logro del Objetivo Estratégico Institucional (OEI): OEI.07 Promover el Desarrollo Humano y Hábitos Saludables en el distrito;

Que, con Informe N° 722-2019-GAJ-MSS del 23.08.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que procede aprobar el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Santiago de Surco, toda vez que cumple con los preceptos normativos contra el acoso sexual contenidos en las normas pertinentes;

Que, con Memorándum N° 579-2019-GM-MSS del 26.08.2019, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad, sobre la propuesta de la Ordenanza, solicitando se eleven los actuados al Concejo Municipal para los fines pertinentes;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la ORDENANZA N° 602 -MSS

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 02-2019-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 722-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la norma

Las disposiciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del distrito de Santiago de Surco.

Artículo II.- Definiciones

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.**- Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **Acosado o acosada.**- Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.
3. **Acoso sexual en espacios públicos.**- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
4. **Espacios públicos.**- Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas u otros similares.

TÍTULO I CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a la persona natural, que realice un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos, en contra de una u otras personas, en el distrito de Santiago de Surco.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

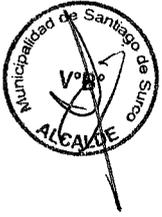
ARTÍCULO SEGUNDO.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Gestión del Talento Humano, le corresponde la difusión de estas medidas. La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la ORDENANZA N° 602 -MSS

ARTÍCULO CUARTO.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II CAPITULO I

ARTÍCULO QUINTO.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO SEXTO.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, promoverán e impulsarán medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Subgerencia de Gestión del Talento Humano, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, obreros, fiscalizadores, inspectores, orientadores, serenazgo y demás de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

TÍTULO III CAPITULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES

Todas las personas naturales, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad de Santiago de Surco, se prohíbe:

- Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, como parques, plazas, paraderos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:



Municipalidad de Santiago de Surco

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCION DE 1 UIT

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

- 1). Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
- 2). Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

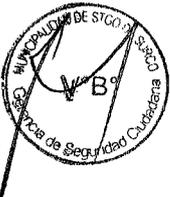
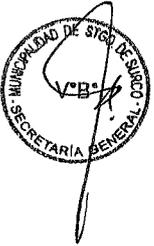
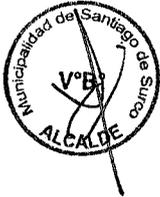
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS INFRACCIONES PASIBLES DE SANCION ADMINISTRATIVA

Incluir dentro de la Ordenanza No 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las siguientes conductas consideradas infracción:

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
060.01.07	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	
060.01.08	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	1 UIT	





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la ORDENANZA N° 602 -MSS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMULACION DE LA DENUNCIA

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA.- Toda persona que se sienta afectada por la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá formular denuncia correspondiente ante la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considera agraviada pueda interponer, ante las instancias en razón a la conducta del acoso sexual del que fuera objeto.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Los procedimientos sancionadores iniciados por la imputación de las infracciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo regulado en Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador y la consecuencia imposición de las sanciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa considerará la denuncia que presente la personas afectada y/o sus representantes en caso de ser menor de edad, así como los medios de prueba que éstos adjunten o acompañen; sin perjuicio de las pruebas de oficio que se pudieran actuar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que desarrollar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa, Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- LA PRESENTE Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, organismos descentralizados y las empresas municipales sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

TERCERA.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en los Artículos 5° y 7° de la presente norma.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
Secretario General (s)

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/LEPDP/Am.

